



MINISTERIO DE FOMENTO



ENTRADA 18-00105

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

O F I C I O

S/REF. JB/mc
 N/REF. AL-AU-18-05
 FECHA 27 de septiembre de 2005
 ASUNTO Plan General de Ordenación Urbanística de EL EJIDO (Almería)

EXCMO. AYUNTAMIENTO (Área de Planeamiento y D.U.)
 C/ Cervantes, 132
 04700 - EL EJIDO - (ALMERÍA)

ENTRADA 18/18/05

Atendiendo al escrito del Sr. Alcalde de El Ejido D. Juan A. Enciso Ruiz con registro de entrada en la Unidad de Carreteras de fecha 16/08/05 por el que remite el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido aprobado provisionalmente con fecha 22 de julio de 2005, al objeto de que se emita el Informe preceptivo exigido por el Art. 10.2 de la Ley 25/1988, de 27 de julio, de Carreteras, ésta Jefatura de Demarcación hace suyo el informe que emite la Jefatura de Unidad de Carreteras de Almería en los siguientes términos:

""Revisada la documentación aportada, se informa lo siguiente:

- Se deberán grafiar y acotar las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección, según constan textualmente en los artículos, 21.1, 22.1 y 23.1 de la vigente Ley de Carreteras.
- Deberá grafarse y acotarse la zona de Expropiación (Dominio Público) de la Red de Carreteras del Estado (autovía E-15 A-7, ramales de enlace, carretera de unión entre la glorieta del enlace 406 de la autovía E-15 / A-7 con la glorieta situada en el P.K. 406+300 de la N-340a y la glorieta del Aimún situada en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja y la carretera N-340a), que será facilitada por la Unidad de Carreteras de Almería, debiendo quedar esta zona sin reclasificar, considerando estos suelos como no urbanizables a todos los efectos.

Estas zonas de Dominio Público quedarán fuera del ámbito de los posteriores estudios o planes urbanísticos que se realicen dentro del término municipal, debiendo grafarse esta zona en los planos correspondientes de dichos estudios.
- Deberá grafarse y acotarse la Línea Límite de Edificación, desde la cual hasta la carretera, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, situándose a ambos lados de la misma, a 50 metros de la arista exterior de la calzada más próxima de la autovía E-15 A-7 (N-340) y a 25 metros de la arista exterior de la calzada de la N-340a, ramales de enlaces así como de la carretera titularidad estatal que une la glorieta Norte del enlace 406 de la autovía E-15 / A-7 con la glorieta situada en el P.K. 406+300 de la N-340a y la glorieta del Aimún situada en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja, de acuerdo con el artículo 25.1 de la vigente Ley de Carreteras, concordante con los artículos 84 y 86 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.
- Dentro del artículo 8.4.10.8.- "Vías de comunicación competencias del Estado" del Tomo V "Normativa" se deberá incluir el siguiente artículo:

"Donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre de las carreteras estatales, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre de conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Donde las líneas de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante de conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre".
- Dada la afección negativa que supone la publicidad para la seguridad vial, en el artículo 8.3.41.- "Carteles y elementos publicitarios" del Tomo V "Normativa", en las Ordenanzas del P.G.O.U. (artículo 129. Otros elementos publicitarios) y en los futuros planes o estudios que lo desarrollen, se deberá recoger la prohibición de la publicidad visible desde la zona de dominio público de las carreteras del estado permitiéndose únicamente los carteles informativos, rótulos y anuncios, indicados en los artículos 89 y 90 del vigente Reglamento General de Carreteras 1812/1994, de 2 de septiembre.

- La apertura de nuevos accesos a las carreteras y vías de servicio competencia del Ministerio de Fomento, deberá ajustarse a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.
- Se contempla la construcción de una plataforma fija de metro ligero que permitirá la conexión entre El Ejido con los suelos turísticos de Almerimar, Ensenada de San Miguel y Guardias Viejas, pasando a través de la denominada avenida de la Costa. El cruce de dicha plataforma con la autovía E-15/A-7 se prevé realizar por la obra de paso existente en el P.K. 408+060, habiéndose previsto la instalación de un terminal / intercambiador en sus proximidades.

El cruce de dicha infraestructura con la autovía, así como la instalación de un terminal / intercambiador junto a la misma, precisará la autorización específica de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

- Se contempla la modificación de la glorieta Norte del enlace 406 de la autovía E-15 / A-7, así como el trazado del tramo de carretera que une dicha glorieta con otra existente en el P.K. 406+300 de la N-340a y con la glorieta situada junto al Aimún en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja. En dicho tramo de carretera, además de modificar su trazado se establece la línea de edificación a una distancia inferior a 25,00 metros de la arista exterior de la calzada.

Se deberán corregir los planos correspondientes de modo que se respete el trazado del tramo de carretera indicado anteriormente, así como la línea de edificación previsto en el artículo 25.1 de la vigente Ley de Carretera.

No obstante lo indicado anteriormente, dado que el referido tramo de carretera no tiene en la actualidad la consideración de carretera de interés general del Estado, podría ser susceptible de cesión al Ayuntamiento. Así mismo podría ser, también susceptible de cesión al Ayuntamiento el tramo de carretera N-340a comprendido entre los P.P.K.K. 405+900 y 406+300. Una vez cedidos dichos tramos de carretera, sería competencia municipal la fijación de la línea de edificación y del trazado que estime más conveniente.

- Se contempla la ejecución de una glorieta de 66,00 metros de diámetro en el P.K. 406+000 de la N-340a que se informa favorablemente, si bien deberá ser objeto de un proyecto independiente que deberá ajustarse a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glonetas, que deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.
- En el enlace 409 de la autovía E-15 7 A-7 se contempla la modificación de la glorieta Sur, que en la actualidad es una intersección circular de diámetro exterior de 50,00 m, en una intersección giratoria con ejes de 160,00 m de longitud y 80,00 m de anchura.

Esta Unidad de Carreteras no estima conveniente el diseño proyectado, si bien parece razonable el aumento de la dimensión de la glorieta existente. En todo caso la ejecución de esta modificación deberá ser autorizada por la Dirección General de Carreteras, previa la presentación del correspondiente proyecto ajustado a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas.

- A la altura del P.K. 409+950 de la autovía E-15 / A-7 se contempla la construcción de dos pasos superiores, y la demolición del paso superior existente. La ejecución de estas obras requiere la redacción del correspondiente proyecto para su autorización por la Dirección General de Carreteras.
- En el enlace 411 de la autovía E-15 / A-7 se proyecta una glorieta de 50,00 m de diámetro exterior en la intersección situada al Norte del referido enlace. El diseño de dicha glorieta se ajustará al previsto en el "Proyecto de Construcción de vía de servicio en el margen izquierdo de la autovía del Mediterráneo E-15 / A-7 entre el P.K. 406,0 y P.K. 411,6 y de Remodelación y Mejora del Enlace del P.K. 408,6", que ha sido redactado por el Ayuntamiento de El Ejido de acuerdo con el Convenio de fecha 12 de marzo de 2004 suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento, para la ejecución de la referida vía de servicio.
- En el P.K. 414,650 de la vía de servicio, margen derecha de la autovía E-15 / A-7, se contempla la ejecución de una glorieta de 40,00 metros de diámetro que parece razonable, si bien será preciso la redacción de un proyecto independiente ajustado a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas que deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.



MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCÍA
ORIENTAL

14. Se considera conveniente que en el Plan General de Ordenación Urbana se recogiera la sustitución de las intersecciones situadas al Sur de los enlaces 406 y 411 de la autovía E-15 / A-7, por intersecciones giratorias tipo glorieta tal como se indica en los planos adjuntos.

Así mismo se considera conveniente que el Plan General de Ordenación Urbana recogiera la sustitución de las intersecciones existentes en los enlaces 400 y 403 por intersecciones giratorias tipo glorieta, a fin de homogeneizar el diseño de los diferentes enlaces y mejorar el funcionamiento de dichas intersecciones, tal como se indica en los planos adjuntos.

15. En la hoja 1057-48 de Ordenación Estructural se observa que se ha proyectado un equipamiento G2 ocupando parte de terrenos correspondientes al tronco de la autovía E-15 / A-7 y ramales del enlace 403 de Balerna.

Se deberá corregir dicho plano de forma que los terrenos de dominio público titularidad del Estado queden sin reclasificar.

16. Los cruzamientos de la autovía que se pretendan realizar para cualquier tipo de instalación, se deberán proyectar mediante perforación mecánica subterránea (topo), debiendo solicitar en cualquier caso la correspondiente autorización al Ministerio de Fomento.

17. En las Normas Urbanísticas del presente P.G.O.U. se deberá incluir que para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18.11.2003) y en su caso, en la normativa autonómica.""

Por todo ello se informa desfavorablemente el Plan General de Ordenación Urbanística presentado, en tanto no se atiendan las indicaciones realizadas en los 17 apartados transcritos "ut supra".

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Juan Francisco Martín Enciso

ORGANISMO: Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

Registro: 77992/2005

Atendiendo al informe de alegaciones remitido al Ayuntamiento de El Ejido por D. Juan Francisco Martín Enciso como Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, con fecha 27 de septiembre de 2005, se emite el siguiente informe como contestación a todas y cada una de las alegaciones:

1. Se deberán grafiar y acotar las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección, según constan textualmente en los artículos 21.1, 22.1 y 23.1 de la vigente Ley de Carreteras.

- Las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección, correspondientes a la Red de Carreteras del Estado, se han representado gráficamente y acotado en los planos definidos como “Estructura General del Territorio”.

2. Deberá grafarse y acotarse la zona de Expropiación (Dominio Público) de la Red de Carreteras del Estado (autovía E-15/A-7, ramales de enlace, carretera de unión entre la glorieta del enlace 406 de la autovía E-15/A-7 con la glorieta situada en el P.K. 406+300 de la N-340a y la glorieta del Aimún situada en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja y la carretera N-340a), que será facilitada por la Unidad de Carreteras de Almería, debiendo quedar esta zona sin reclasificar, considerando estos suelos como no urbanizables a todos los efectos.

Estas zonas de Dominio Público quedarán fuera del ámbito de los posteriores estudios o planes urbanísticos que se realicen dentro del término municipal, debiendo grafarse esta zona en los planos correspondientes de dichos estudios.

- La zona de Expropiación (Dominio Público) de la Red de Carreteras del Estado se ha representado gráficamente en los planos definidos como “Estructura General del Territorio”, según la línea facilitada por la Unidad de Carreteras de Almería.

3. Deberá grafarse y acotarse la Línea Límite de Edificación, desde la cual hasta la carretera, queda prohibido cualquier tipo de construcción, reconstrucción o ampliación, situándose a ambos lados de la misma, a 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima de la autovía E-15/A-7(N-340) y a 25 m de la arista exterior de la calzada de la N-340a, ramales de enlace así como de la carretera de titularidad estatal que une la glorieta del enlace 406 de la autovía E-15/A-7 con la glorieta situada en el P.K. 406+300 de la N-340a y la glorieta del Aimún situada en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja, de acuerdo con el artículo 25.1 de la vigente Ley de Carreteras, concordante con los artículos 84 y 86 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1812/1994, e 2 de Septiembre.

- La línea Límite de Edificación de la Red de Carreteras del Estado se ha representado gráficamente y acotado en los planos definidos como “Estructura General del Territorio”, conforme al Art. 25 de la Ley de Carreteras.

4. Dentro del artículo 8.4.10.8.-“Vías de comunicación competencias de Estado” del Tomo V “Normativa” se deberá incluir el siguiente artículo:

“Donde, por ser muy grande la proyección del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre de las carreteras estatales, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre de conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento General de Carreteras por Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre.

Donde las líneas de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlace y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante de conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento General de Carreteras por Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre.”

- Se ha incluido el anterior artículo en los apartados a) y d) del artículo 8.4.4 apartado 8.- “Régimen de aplicación al dominio público de carreteras” del Tomo III “Normativa y Ordenanzas”.

5. Dada la afección negativa que supone la publicidad para la seguridad vial, en el artículo 8.3.41.-“Carteles y elementos publicitarios” del Tomo V “Normativa”, en las Ordenanzas del PGOU (artículo 129. Otros elementos publicitarios) y en los futuros planes o estudios que lo desarrollen, se deberá recoger la prohibición de la publicidad visible desde la zona de dominio público de las carreteras del estado permitiéndose únicamente los carteles informativos, rótulos y anuncios, indicados en los artículos 89 y 90 del vigente Reglamento General de Carreteras por Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre.

- Se ha recogido la anterior indicación y se ha incluido en el apartado 1) del artículo 8.3.41.- “Carteles y elementos publicitarios” del Tomo III “Normativa y Ordenanzas”, y en el artículo 3.8.26 del Tomo III, en el apartado de Ordenanzas.

6. La apertura de nuevos accesos a las carreteras y vías de servicio competencia del Ministerio de Fomento, deberá ajustarse a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.

- Se solicitarán las autorizaciones pertinentes para la apertura de nuevos accesos a las carreteras y vías de servicio competencia del Ministerio de Fomento, a la Dirección General de Carreteras, estando ajustados sus proyectos a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997.

7. Se contempla la construcción de una plataforma fija de metro ligero que permitirá la conexión entre El Ejido con los suelos turísticos de Almerimar, Ensenada de San Miguel y Guardias Viejas, pasando a través de la denominada Avenida de la Costa. El cruce de dicha plataforma con la autovía E-15/A-7 se prevé realizar por la obra de paso existente en el P.K. 408+060, habiéndose previsto la instalación de un terminal / intercambiador en sus proximidades.

El cruce de dicha infraestructura con la autovía, así como la instalación de un terminal / intercambiador junto a la misma, precisará la autorización específica de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

- Se solicitarán las autorizaciones pertinentes a la Dirección General de Carreteras para la construcción de las infraestructuras mencionadas en el punto 7 de las alegaciones.

8. Se contempla la modificación de la glorieta norte del enlace 406 de la autovía E-15/A-7, así como el trazado del tramo de carretera que une dicha glorieta con otra existente en el P.K. 406+300 de la N-340a y con la glorieta situada junto al Aimún en la carretera autonómica AL-400 de El Ejido a Berja. En dicho tramo de carretera, además de modificar su trazado se establece la línea de edificación a una distancia inferior a 25,00 metros de la arista exterior de la calzada.

Se deberán corregir los planos correspondientes de modo que se respete el trazado del tramo de carretera indicado anteriormente, así como la línea de edificación prevista en el Art. 25.1 de la vigente Ley de Carreteras.

No obstante lo indicado anteriormente, dado que el referido tramo de carretera no tiene en la actualidad la consideración de carretera de interés general del Estado, podría ser susceptible de cesión al Ayuntamiento. Así mismo podría ser, también susceptible de cesión al Ayuntamiento el tramo de carretera N-340a comprendido entre los P.P.K.K. 405+900 y 406+300. Una vez cedidos dichos tramos de carretera, sería competencia municipal la fijación de la línea de edificación y del trazado que estime más conveniente.

- Las modificaciones sobre trazados y glorietas a las que se hace referencia en este punto están recogidas en el PGOU en vigor, que fue aprobado definitivamente con fecha 25 de Julio de 2002 por la Junta de Andalucía.

De cualquier modo, el Ayuntamiento de El Ejido ha iniciado los trámites oportunos para solicitar la cesión de los tramos e intersecciones mencionados en este punto.

9. Se contempla la ejecución de una glorieta de 66,00 metros de diámetro en el P.K. 406+000 de la N-340a que se informa favorablemente, si bien deberá ser objeto de un proyecto independiente que deberá ajustarse a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas, que deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.

- La mencionada glorieta será objeto de un proyecto de ejecución que se ajustará a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas, y para el que se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras.

10. En el enlace 409 de la autovía E-15/A-7 se contempla la modificación de la glorieta sur, que en la actualidad es una intersección circular de diámetro exterior 50,00 m, en una intersección giratoria con ejes de 160,00 m de longitud y 80,00 m de anchura.

Esta Unidad de Carreteras no estima conveniente el diseño proyectado, si bien parece razonable el aumento de la dimensión de la glorieta existente. En todo caso la ejecución de esta modificación deberá ser autorizada por la Dirección General de Carreteras, previa la presentación del correspondiente proyecto ajustado a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas.

- Las dimensiones dadas a la Glorieta Sur del enlace 409 de la autovía E-15/A-7 se han estimado en función de la intensidad de vehículos prevista y de los distintos enlaces que la acometen, si bien, su diseño y representación gráfica tienen como objetivo sustancial el crear una reserva de suelo para dicha infraestructura. En cualquier caso, esta intersección será objeto de un proyecto independiente que se ajustará a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas. Además se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras, quien podrá recomendar y modificar sus características en la medida que considere oportuno.

11. A la altura del P.K. 409+950 de la autovía E-15/A-7 se contempla la construcción de dos pasos superiores, y la demolición del paso superior existente. La ejecución de estas obras requiere la redacción del correspondiente proyecto para su autorización por la Dirección General de Carreteras.
 - Los citados cambios de estructuras serán objeto de un proyecto de ejecución para el que se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras.
12. En el enlace 411 de la autovía E-15/A-7 se proyecta una glorieta de 50,00 m de diámetro exterior en la intersección situada al Norte del referido enlace. El diseño de dicha glorieta se ajustará al previsto en el proyecto “Proyecto de construcción de vía de servicio en el margen izquierdo de la autovía del Mediterráneo E-15/A-7 entre le P.K. 406,0 y P.K. 411,6 y de Remodelación y Mejora del Enlace del P.K. 408,6”, que ha sido redactado por el Ayuntamiento de El Ejido de acuerdo con el Convenio de fecha 12 de marzo de 2004 suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento, para la ejecución de la referida vía de servicio.
 - La glorieta norte del enlace 411 de la autovía E-15/A-7 se ejecutará según el diseño que aparece en el proyecto de construcción mencionado y redactado por el Ayuntamiento de El Ejido según el convenio suscrito entre este y el Ministerio de Fomento.
13. En el P.K. 414,650 de la vía de servicio, margen derecha de la autovía E-15/A-7, se contempla la ejecución de una glorieta de 40,00 m de diámetro que parece razonable, si bien será preciso la redacción de un proyecto independiente ajustado a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas, que deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras.
 - La mencionada glorieta será objeto de un proyecto de ejecución que se ajustará a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas, y para el que se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras.
14. Se considera conveniente que en el Plan General de Ordenación Urbana se recogiera la sustitución de las intersecciones situadas al Sur de los enlaces 406 y 411 de la autovía E-15/A-7, por intersecciones giratorias tipo glorieta tal como se indica en los planos adjuntos.

Así mismo se considera conveniente que el Plan General de Ordenación Urbana recogiera la sustitución de las intersecciones existentes en los enlaces 400 y 403 por intersecciones giratorias tipo glorieta, a fin de homogeneizar el diseño de los diferentes enlaces y mejorar el funcionamiento de dichas intersecciones, tal como se indica en los planos adjuntos.

 - Se han sustituido las intersecciones situadas al Sur de los enlaces 406 y 411, así como las de los enlaces 400 y 403 de la autovía E-15/A-7 por intersecciones giratorias tipo glorieta, que serán objeto de proyectos independientes ajustados a la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 y a las Recomendaciones sobre construcción de glorietas, y para los que se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras.
15. En la hoja 1057-48 de Ordenación Estructural se observa que se ha proyectado un equipamiento G2 ocupando parte de terrenos correspondientes al tronco de la autovía E-15/A-7 y ramales del enlace 403 de Balerma.
 - El área a la que se alude en este punto no es un suelo destinado a equipamiento, sino que es un “Suelo No Urbanizable de Protección por el P.O.T.P.A. Zona de interés cultural N.U.I.C.”, con Protección Grado 2 (G2).
16. Los cruzamientos de la autovía que se pretendan realizar para cualquier tipo de instalación, se deberán proyectar mediante perforación mecánica subterránea (topo), debiendo solicitar en cualquier caso la correspondiente autorización al Ministerio de Fomento.
 - Se solicitará autorización al Ministerio de Fomento para cualquier proyecto que incluya un cruzamiento de la autovía E-15/A-7.
17. En la Normas Urbanísticas del presente P.G.O.U. se deberá incluir que para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18.11.2003)) y en su caso, en la normativa autonómica.
 - Se han incluido en el apartado 7) del artículo 3.2.9 del Tomo III “Normativa y Ordenanzas” las indicaciones del punto 17 de las alegaciones.